EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 064
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **03 de diciembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	**MA7-08271-001**	**EDINSON MOLINA RAMBAL**	**9**	**2/12/2024**	**PARV 683**	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del titular del subcontrato de formalización minera MA7-008271-001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al subcontratista al EDINSON MOLINA RAMBAL: **3.1. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Subcontrato de Formalización No. MA7-008271-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. " para que presente en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería", los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2. **REQUERIR** al titular del Subcontrato de Formalización No. MA7-008271-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. " para que presente en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería", los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales

						correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2022, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 3. **REQUERIR** al titular del Subcontrato de Formalización No. MA7-008271-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. " para que presente en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería", los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 4. **REQUERIR** al titular del Subcontrato de Formalización No. MA7-008271-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, "Por el no pago de las regalías respectivas por parte del Subcontratista. " para que presente en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería", los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I, II, III trimestre del año 2024, toda vez que, no se evidencia en el expediente minero, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 5. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación de presentación de el formato básico minero anual de 2021, 2022 y 2023 con su respectivo archivo geográfico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** al titular del Subcontrato de Formalización No. MA7-008271-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, "La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.", conforme lo concluido y recomendado en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024. En

						consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 7. **REQUERIR** al titular del Subcontrato de Formalización No. MA7-008271-001, bajo causal de terminación con fundamento en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es por, "La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.", conforme lo concluido y recomendado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024. En consecuencia, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 3.2. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024. 3. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del título minero MA7-008271-001 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 467 del 29 de octubre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 4. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos

						correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**507276**	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**	**7**	**02/12/2024**	**PARV 684**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507276, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros, para los minerales de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que a sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507276, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2023, I y II trimestre del 2.024, con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507276 que **NO SE ACEPTA** la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003231532 del 28 de junio del 2.024, relacionada con el diligenciamiento y presentación a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual

						se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, teniendo en cuanta lo expuesto en el numeral2.4 del concepto técnico PARV No. 470 31 de octubre del 2024. 2. **INFORMAR** la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507276 que, a la fecha del concepto técnico PARV No. 470 del 31 de octubre del 2024, la vigencia de la referida autorización, se encuentra culminada y que, en el sistema de gestión documental de la entidad, no se encontró con anterioridad a la fecha de vencimiento, la debida solicitud de prórroga. 3. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la autorización Temporal No. **507276** que, el formato básico minero anual 2.023, allegado mediante radicado No. 98634-0 en el evento No. 591611 del 08 de julio del 2.024, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERIA y dicho resultado será objeto de notificación. 4. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al

						correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 6. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 470 de 31 de octubre del 2024. 7. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria que una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507276 se indica que la sociedad beneficiaria de la misma **NO** se encuentra al día. 8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502612**	**BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S**	**10**	**02/12/2024**	**PARV 685**	3. **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **502612**, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS:** **3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. Informar** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario

						de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. **3. Informar** que, una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf. **4. Informar** que, a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5. Entender subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa Auto PARV No. 385 del 27 de junio de 2024, notificado a través de Estado Jurídico PARV No. 035 del 28 de junio de 2024, referente a presentar los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Formato A. **6. Informar** que, de acuerdo con la parte motiva del presente auto, mediante acto administrativo separado se dispondrá conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por la sociedad **BOCONO COLOMBIA CORP. SAS,** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **502612** a través de radicado No. 102524-0 del día 23 de septiembre de 2024, (Evento No. 627493), allegado través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. **7. Informar** que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 102440-0 del día 22 de septiembre de 2024, (Evento No. 626858), la presentación del Formato Básico Minero anual 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						8. Informar que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con radicado No. 95866-0 del día 15 de mayo de 2024, (Evento No. 570024), la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **9. Informar** que, toda vez se genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del Concepto Técnico No. 518 del 22 de noviembre de 2024. **10. Informar** que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O., deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. **11. Recordar** que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.4 de la minuta del Contrato de Concesión No. **502612**, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. **12. Recordar** que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **13. Recordar** que, no se podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto se cuente con el Plan de Gestión Social - PGS aprobado. **14. Informar** al titular del Contrato No. **502612**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **15. Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No. **502612 NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM

						16. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **502612** causadas hasta la fecha, se indica que el titular **SI se encuentra al día.** **17. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 518 del 22 de noviembre de 2024. **18. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **19.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KLE-14581**	**EMILIO SAIZ URIBE Y HERIBERTO COTES BRITO**	**13**	**02/12/2024**	**PARV 686**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KLE-14581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares EMILIO SAIZ URIBE Y HERIBERTO COTES BRITO: **3.1 APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **arenas** y **gravas** correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciado y se declaró en ceros. **2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **arenas** y **gravas** correspondientes al I, II, III trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2. Requerir** a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir

						del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a

						2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 89116-0 de 07 de febrero de 2024, (evento 531814), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2016 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 857 del 14 de noviembre de 2019; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado. **4. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 89117-0 de 07 de febrero de 2024, (evento 531816), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2018 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 857 del 14 de noviembre de 2019; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado. **5. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 89314-0 de 08 de febrero de 2024, (evento 532495), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2019 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PAR No.243 del 25 de mayo de 2021; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado. **6. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 93799-0 de 08 de abril de 2024, (evento 553225), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2020 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 471 del 21 de diciembre de 2023; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado. **7. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 93804-0 de 08 de abril de 2024, (evento 553265), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2021 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV No. 471 del 21 de diciembre de 2023; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado.

						8. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No.KLE-14581, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 88787-0 de 05 de febrero de 2024 (evento 530560), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado. **9. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. KLE-14581, que revisado el sistema integral de gestión minera: "Anna Minería", se observó con radicado no. 1000067-0 de 02 de agosto de 2024, (evento 604915), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que les será notificado. **10. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. KLE-14581 que la metodología implementada para el control a la producción debe contener como mínimo los siguientes elementos: 1. flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, 2. metodología de muestreo (cuando aplique), 3. control de inventarios (cuando aplique), 4. variables para el cálculo de la producción, 5. sistema de consolidación de datos. **11. Informar** a los titulares del contrato de concesión No. KLE-14581, que a la fecha del presente concepto técnico PARV No. 512 del 20 de noviembre de 2024, se encuentran en término para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 602 del 31 de octubre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 056 del 05 de noviembre de 2024, en relación para que presente para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 441 del 21 de octubre de 2024. **12. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KLE-14581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARV No. 512 del 20 de noviembre de 2024, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **13. Informar** que el Contrato de Concesión No. KLE-14581 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de **ARENAS** y **GRAVAS.** **14. Informar** a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 95109-0 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería

						"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **15. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 512 del 20 de noviembre de 2024. **16. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **17.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LL2-10111**	**EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA**	**19**	**02/12/2024**	**PARV 687**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LL2-10111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA. **3.1 APROBACIONES** **1. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **recebo** correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **2. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **recebo** correspondiente al I, II, IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **3. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **recebo** correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. **4. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II del año 2023 para el mineral de **recebo**. **5. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de **recebo** correspondiente al III, IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						6. Aprobar el pago faltan por concepto de regalías de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.186) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 077 de 15 de febrero de 2021. **7. ENTENDER POR SUBSANADO** el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111 bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 283 del 02 de noviembre 2023, que acoge el Informe de Fiscalización PARV No 054 del 31 de agosto de 2023, notificado por Estado Jurídico PARV No. 057 de 03 de noviembre de 2023., relacionado con*: "(…)*explique las razones de la inactividad del título, evidenciada en los formularios de regalías del I, II trimestre del año 2023 y lo observado en la visita de campo realizada el día 09 de agosto de 2023 *(…)",* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del concepto técnico PARV No. 511 del 19 de noviembre de 2024. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular **so pena de entender desistida su petición dentro** del Contrato de Concesión No. LL2-10111, presentada el 04 de junio de 2024 1 bajo el radicado No. 20241003181272, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, ***aclaración*** si se acoge a lo estipulado en el artículo 52 o 54 de la Ley 685 de 2001. En el caso de acogerse a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 685, se hace necesario allegar las pruebas correspondientes mediante la cual se demuestre las circunstancias transitorias de ***orden técnico o económico*** que dificultan la continuación de las labores de explotación, que sirvan de sustento para su solicitud. 1 "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

						2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **I trimestre del año 2024**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 511 del 19 de **noviembre** de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **II trimestre del año 2024**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 511 del 19 de **noviembre** de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **4. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al **III trimestre del año 2024**, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, y adjunte los certificados de origen, toda vez que no se evidencia su presentación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 511 del 19 de **noviembre** de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **5. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2022** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 511 del 19 de **noviembre** de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y

						Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **6. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2023** junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 511 del 19 de **noviembre** de 2024, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al

						correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. Recordar** al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que a la Metodología implementada para el control a la producción debe contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, 2. Metodología de muestreo (cuando aplique), 3. Control de inventarios (cuando aplique), 4. Variables para el cálculo de la producción, 5. Sistema de consolidación de datos. **4. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que mediante radicado ANM No. 20249060437441 del 28 de agosto de 2024 el Punto de Atención Regional Valledupar, da acuse de recibido al radicado No. 20249060433592 de 31 de julio de 2024 en respuesta a requerimientos de auto PARV N. 178 del 21 de julio de 2023, comunicando que la información recibida será evaluada técnica y jurídicamente para realizar el pronunciamiento correspondiente, por lo anterior, cuando surta dicho proceso, se le notificará de manera oportuna de acuerdo a los términos señalados en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **5. Informar** al titular del Contrato de Concesión No.LL2-10111, que mediante radicado No. 101974-0 de 10 de septiembre de 2024 (evento 621465) se observó la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001367, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de agosto de 2024 al 11 de agosto de 2025, con valor asegurado de DOSCIENTOS SESENTA Y

						CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($264.364.000), obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **6. Informar** al titular del Contrato de Concesión No.LL2-10111, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 66158-0 de fecha del 11 de febrero de 2023 (evento 407295), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2020 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV 488 de 25 de noviembre de 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **7. Informar** al titular del Contrato de Concesión No.LL2-10111, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 66159-0 de fecha del 11 de febrero 2023 (evento 407297) la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2021 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV 488 de 25 de noviembre de 2022, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. **8. Informar** que, en atención al oficio presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. LL2-10111 mediante radicado No. 20241003181272 de 04 de junio de 2024, **no se considera técnicamente viable la solicitud de suspensión de actividades**, dado que la suspensión solo tendrá efectos una vez probados los supuestos que la originan desde el momento en que fue solicitada no de manera retroactiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 del concepto técnico PARV No. 511 del 19 de noviembre de 2024. **9. Informar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43101001367 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **10. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LL2-10111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARV No. 511 del 19 de **noviembre** de 2024, se indica que el titular minero NO se encuentra al día. **11. Informar** que el Contrato de Concesión No. LL2-10111, **SI**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, mineral de **RECEBO**.

						12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 511 del 19 de noviembre de 2024. **13. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14. Informar** al titular minero realizar la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo. **15.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**500447**	**CARLOS ENRIQUE RIVERA CASTILLO**	**11**	**02/12/2024**	**PARV 688**	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 500447, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al CARLOS ENRIQUE RIVERA CASTILLO: **3.1. APROBACIONES** 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. **3.2. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						3. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente del Plan de Gestión Social-PGS siguiendo los lineamientos de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. 500447. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor CARLOS ENRIQUE RIVERA CASTILLO identificado con C.C. # 92495646, en su calidad de beneficiario del título minero N° 500447, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($ 3.093.630) M/CTE más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($ 3.093.630) M/CTE, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101014466 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. **INFORMAR** al titular que la obligación allegada mediante evento 597561 del 17 de julio de 2024,-Poliza Minero Ambiental- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.

						3. **INFORMAR** al titular que la obligación allegada mediante evento No. 604349 del día 01 de agosto de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2021- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 4. **INFORMAR** al titular que la obligación allegada mediante evento No. 604359 del día 01 de agosto de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2022- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 5. **INFORMAR** al titular que la obligación allegada mediante evento No. 604365 del día 01 de agosto de 2024,- Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma. 6. **INFORMAR** a la sociedad titular que toda vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descritos en el numeral 2.7 del presente concepto técnico. 7. **INFORMAR** a la sociedad titular que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-P.T.O deberá ser presentado bajo el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standars-CRIRSCO. 8. **INFORMAR** al titular minero que no podrá iniciar las labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para la ejecución del proyecto minero y se cuente con el Plan de Gestión Social aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión 500447. 9. **REMITIR** solicitud de acuerdo de pago allegado por el titular mediante radicado No. 20241003246352 el día 6 de julio de 2024 al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su correspondiente estudio. 10. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 407 del 04 de julio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 037 del 12 julio de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa referente a la presentación los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Plan Mínimo de Exploración-PME, que a la fecha persisten dichos

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 12. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500447 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 484 del 07 de noviembre de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 14. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 484 del 07 de noviembre de 2024. 15. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR